

Resolución S.S.S. 36/14
Buenos Aires, 1 de diciembre de 2014
B.O.: 17/3/15
Vigencia: 17/3/15

Recursos de la Seguridad Social. Convenios de corresponsabilidad gremial. Trabajadores rurales. Actividad tabacalera. Provincia de Salta. Aportes y contribuciones. Tarifa sustitutiva. [Res S.S.S. 39/12](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. 1.527.047/12 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; las Leyes 26.377 y 26.727; los Dtos. 1.370, de fecha 25 de agosto de 2008 y 301, de fecha 22 de marzo de 2013; la Res. S.S.S. 39, de fecha 19 de diciembre de 2012 y el convenio marco de cooperación entre la Secretaría de Empleo y las Cámaras del Tabaco de Salta y Jujuy 120, de fecha 14 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.377 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores Agrarios (RENATEA), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Dto. 1.370/08 estableció la competencia de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley 26.377.

Que, con fecha 21 de diciembre del año 2011, se sancionó la Ley 26.727, mediante la cual se aprobó el nuevo Régimen de Trabajo Agrario, determinando las modalidades del contrato de trabajo, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

Que por art. 65 de la mencionada ley, se crea el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, bajo la órbita de la Secretaría de Empleo de este Ministerio, que comprende a todos los trabajadores temporarios que desarrollen tareas en actividades de carácter cíclico o estacional o que aquéllas que por procesos temporales propios lo demanden.

Que por el art. 66 de dicha ley se establece que el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria será de utilización obligatoria para los empleadores comprendidos por el Régimen de Trabajo Agrario.

Que resulta pertinente señalar que por art. 81 de la misma ley, el empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de

veinticuatro meses, de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de Seguridad Social.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 17 del Dto. 301/13 los empleadores solo podrán hacer uso del beneficio a que se refiere el art. 81 de la Ley 26.727 para cada nuevo contrato de trabajo agrario, cuando acrediten la utilización del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, establecido por el art. 65 de la citada ley.

Que por Res. S.S.S. 39/12 se homologó, con los alcances previstos en la Ley 26.377 y su Dto. 1.370/08, el convenio de corresponsabilidad gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara del Tabaco de Salta.

Que, con fecha 14 de octubre de 2014, se firmó el convenio marco de cooperación entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Cámaras del Tabaco de Salta y Jujuy, donde las partes convienen en el fortalecimiento de la función registral y de intermediación del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la actividad agraria, en los términos establecidos en la Ley 26.727.

Que por Res. C.N.T.A. 62, de fecha 28 de octubre de 2013, se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco para las provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1/10/13, 1/12/13 y 1/1/14.

Que en virtud de haber aumentado el valor del jornal y a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los arts. 5 de la Ley 26.377 y 12 del Dto. 1.370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1 – Homológase la tarifa sustitutiva del convenio de corresponsabilidad gremial celebrado entre la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara del Tabaco de Salta, homologado por la Res. S.S.S. 39, de fecha 19 de diciembre de 2012, que, como anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2 – De forma.

ANEXO - Cálculo del monto de la tarifa del convenio de corresponsabilidad gremial tabaco virginia para la provincia de jujuy (*)

(*) Textual Boletín Oficial.

INFORMACION:

CANT DE KGS DE TABACO ESTIMADOS POR JORNAL(a)	24,86
JORNAL VIGENTE POR COMISION DE TRABAJO AGRARIO(b)	\$ 188,94
(a) Incluye las tareas de almidoño, plantación, cosecha y curado	
(b) Promedio ponderado según Resolución Nº 62/2013 de la C.N.T.A.	
SALARIO POR KG (\$/KG)	6,84

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO:

CONCEPTOS	Aportes Personales		Contribuciones Patronales		TOTAL		PORCENTAJE DE DISTRIBUCION
	%	\$	%	\$	%	\$	
\$ I.P.A *	11,00%	\$ 0,75	5,00%	\$ 0,35	16,09%	\$ 1,10	40,15%
S.J.P.A. (Art. 80 ley 26 727) *	0,00%	\$ 0,00	1,00%	\$ 0,07	1,00%	\$ 0,07	2,55%
OBRA SOCIAL	3,00%	\$ 0,21	6,00%	\$ 0,41	9,00%	\$ 0,62	22,63%
ASIG.FAMILIA. *	0,00%	\$ 0,00	2,22%	\$ 0,15	2,22%	\$ 0,15	5,47%
SEG DESEMPLEO	0,00%	\$ 0,00	1,50%	\$ 0,10	1,50%	\$ 0,10	3,65%
INSSlyP *	3,00%	\$ 0,21	0,79%	\$ 0,05	3,75%	\$ 0,26	9,49%
SEG SEPELIO	1,50%	\$ 0,10	0,00%	\$ 0,00	1,50%	\$ 0,10	3,65%
RIESGO DE TRAB	0,00%	\$ 0,00	5,00%	\$ 0,34	5,00%	\$ 0,34	12,41%
TOTAL	18,50%	\$ 1,27	21,56%	\$ 1,47	40,06%	\$ 2,74	100,00%

(*) Con beneficios de la Ley N° 26.727

TARIFA SUSTITUTIVA POR KG.:	\$ 2,74
-----------------------------	---------

CONCEPTO	Aportes Personales	
	%	\$
CUOTA SINDICAL	2,00%	0,14

TARIFA ADICIONAL POR KG:	\$ 0,14
--------------------------	---------

TARIFA TOTAL = TARIFA SUSTITUTIVA + TARIFA ADICIONAL

TARIFA TOTAL POR KG:	\$ 2,88
----------------------	---------